	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	FALLO EXP. J-2016-0578	VERSIÓN	1

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Bogotá, D.C.,

S2017 - 000204

24 MAR 2017

REFERENCIA: NURC: 1-2016-039255
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MENDOZA DUARTE
DEMANDADA: COOMEVA EPS S.A.

La Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, procede a emitir **FALLO** dentro del proceso de la referencia, basado en las siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1. SOLICITUD.

La señora Olga Patricia Mendoza Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.272.024 de Bucaramanga, presentó demanda ante esta Superintendencia Delegada, en procura a que se ordene a COOMEVA EPS S.A., la validación y corrección de la respuesta enviada a SURA EPS S.A., con motivo de la solicitud de traslado a SURA EPS S.A.

1.1.1. HECHOS.

Manifiesta la accionante que, mediante comunicación dirigida a SURA EPS S.A., expresó su propósito de vincularse como usuaria en el plan contributivo, recibiendo como respuesta que COOMEVA EPS S.A., rechazó su solicitud de traslado con el argumento de no cumplir con el tiempo mínimo de permanencia. (Folio 2).

1.2. PRUEBAS.

Previo a las consideraciones del caso, es menester declarar que el Despacho admite las pruebas que fueron aportadas al expediente, las vistas a folios 2, 11 y 13, a las que se les dará el valor que en derecho corresponda, en la medida de que no fueron tachadas de falsedad, y gozan de presunción de legalidad.


1.3. ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto del 20 de junio de 2016 1, se admitió la demanda, se hicieron unos requerimientos, se ordenó correr traslado a la entidad demandada y notificar a las partes.

1.4. CONTESTACIÓN DE COOMEVA EPS S.A.

Por correo electrónico del 19/10/2016, radicado bajo el NURC: 1-2016-148307, COOMEVA EPS S.A., a través de apoderada judicial, ejerció el derecho de contradicción y defensa, obrante a folios 7-10 del expediente.

1 Folio 3 del expediente

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	FALLO EXP. J-2016-0578	VERSIÓN	1

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico a resolver se circunscribe a dilucidar si le asiste derecho a la señora OLGA PATRICIA MENDOZA DUARTE, para que COOMEVA EPS S.A., la libere, para realizar la correspondiente afiliación a SURA EPS S.A.

2.2. CASO CONCRETO.

Acorde con el material probatorio aportado y la contestación a la demanda, el despacho consultó la Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliación al Sistema de Seguridad Social – FOSYGA2, relacionada con la afiliación de la demandante a efectos de establecer su condición de afiliación, el cual registra lo siguiente:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA E.P.S. S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Así las cosas, es claro que la señora OLGA PATRICIA MENDOZA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.272.024, se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el régimen contributivo, a través de COOMEVA EPS S.A., como COTIZANTE, con afiliación ACTIVA, a partir del 01/06/2003.


El apoderado de COOMEVA EPS S.A., manifestó que, de acuerdo a la validación de bases de datos, la usuaria registra vinculación en calidad de cotizante secundario, en estado ACTIVO, contrato radicado en noviembre de 2011, como cotizante independiente con aportes cancelados al período octubre de 2016, adjunta pantallazo información principal, visto a folio 8 del expediente.

Manifiesta igualmente el apoderado de COOMEVA EPS S.A., que el motivo de la negativa al traslado, obedece a que no solicitó el traslado por todo el grupo familiar, de conformidad a lo definido en la normatividad vigente. (Adjunta pantallazo del grupo familiar, folio 8 reverso). Por lo que considera que es deber de la usuaria solicitar el retiro de ella como cotizante, así como también de las personas que figuran como sus beneficiarios e iniciar nuevamente el trámite de traslado entre las EPS. En efecto, a folio 9 reverso, se evidencia el motivo de la negativa al traslado de la usuaria, indicándole que debe incluir a todo su grupo familiar para efecto positivo del traslado.

Ahora bien, el Decreto 2353 de 2015, en su artículo 49, establece el derecho a la libre escogencia de EPS en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual, dice, se hará directamente por el afiliado libre y voluntariamente.

Por su parte, el artículo 50 ibídem, determina las condiciones para el traslado entre Entidades Promotoras de Salud, así:

2 Folio 36 del expediente

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	FALLO EXP. J-2016-0578	VERSIÓN	1

"Artículo 50. Condiciones para el traslado entre Entidades Promotoras de Salud. Para el traslado entre Entidades Promotoras de Salud, el afiliado deberá cumplir las siguientes condiciones:

50.1. El registro de la solicitud de traslado por parte del afiliado cotizante o cabeza de familia podrá efectuarse en cualquier día del mes.

50.2. Encontrarse inscrito en la misma EPS por un período mínimo de trescientos sesenta (360) días continuos o discontinuos contados a partir del momento de la inscripción. En el régimen contributivo el término previsto se contará a partir de la fecha de inscripción del afiliado cotizante y en el régimen subsidiado se contará a partir del momento de la inscripción del cabeza de familia. Si se trata de un beneficiario que adquiere las condiciones para ser cotizante, este término se contará a partir de la fecha de su inscripción como beneficiario.

50.3. No estar el afiliado cotizante o cualquier miembro de su núcleo familiar internado en una institución prestadora de servicios de salud.

50.4. Estar el cotizante independiente a paz y salvo en el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

50.5. Inscribir en la solicitud de traslado a todo el núcleo familiar".

Consecuente con lo anterior, claramente se evidencia que la demandante cumple a cabalidad con el tiempo mínimo de permanencia en COOMEVA EPS S.A., a efecto del traslado, y, por ende, tiene derecho a hacer uso del derecho al traslado de EPS, conforme al principio fundamental de libre elección dentro del Sistema General de Seguridad Social, con el lleno de las condiciones para el traslado entre EPS, anteriormente señalado.


3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor DANIEL GONZÁLEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.934, portador de la T. P. No. 185.899 del C. S. J., en calidad de representante legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS S.A., según certificado de existencia y representación legal, obrante en el expediente.

SEGUNDO: ACCEDER la pretensión incoada por la señora OLGA PATRICIA MENDOZA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.272.024, conforme a las consideraciones anotadas.

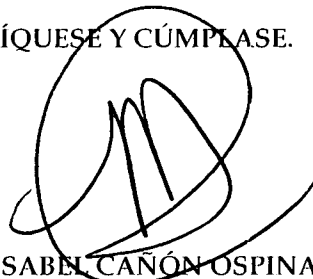
Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	FALLO EXP. J-2016-0578	VERSIÓN	1

TERCERO: ORDENAR, en consecuencia, a la Entidad Promotora de Salud COOMEVA EPS S.A., liberar, en forma inmediata, a la afiliada OLGA PATRICIA MENDOZA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.272.024, para que pueda trasladarse a la EPS de su elección, con el lleno de los requisitos para el traslado entre Entidades Promotoras de Salud.

CUARTO: IMPUGNACIÓN. Contra la presente providencia procede la impugnación por ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL del apelante, el cual deberá presentarse en este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 126 de la Ley 1438 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito, a la señora OLGA PATRICIA MENDOZA DUARTE, ya identificada, y al doctor DANIEL GONZÁLEZ DÍAZ, representante legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ISABEL CAÑÓN OSPINA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE
CONCILIACIÓN

Proyecto: MLBC
Revisó: Simón Bolívar Valbuena

